El Presidente del Estado de Guatemala se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

EL PRESIDENTE DEL ESTADO DE GUATEMALA,

Por cuanto la Asamblea Constituyente del mismo Estado ha tenido á bien emitir el siguiente:

DECRETO

Num. 166.

La Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala:

Habiendo tomado en consideracion el decreto espedido por el Gobierno el 23 de Setiembre del año próximo pasado, mandando cobrar el derecho de 4 por ciento de consumo al introducirse los efectos por los Puertos del Estado; de conformidad con el dictamen de la comision respectiva,

HA DECRETADO:

Se aprueba el decreto espedido por el Gobierno en 23 de Setiembre de 1842, mandando cobrar á la introduccion de dichos efectos el cuatro por ciento establecido por decreto de 23 de Agosto de 832; mientras se arregla debidamente el impuesto sobre el consumo de efectos extrangeros.

Pase al Gobierno para su publicacion y cumplimiento.

Dado en el salon de sesiones. Guatemala, à diez y ocho de julio de mil ochocientos cuarenta y tres.—*José Mariano Rodriguez*, Diputado Presidente.—*Andres Andreu*, Secretario.—*Manuel Ubico*, Secretario.

Casa del Supremo Gobierno.—Guatemala, Julio 21. de 1843.

POR TANTO: EJECUTESE.

Mariano Rivera Paz.

Al Secretario del despacho de hacienda, Sr. Manuel Cerezo.

Y por disposicion del Sr. Presidente del Estado se imprime, publica y circula

Guatemala Julio 21. de 1843.

Cerezo.